



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 0423

Señor (a)
Director Unidad
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SOL YASMÍN QUINTERO OSORIO
CÉDULA: 43.737.447
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
SENA – ÁREA ANDINA HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
RADICADO: 2019 – 00135
ASUNTO: Admite Acción de Tutela

Se notifica que, por auto de la fecha, este Despacho Judicial ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en la cual resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que promueve la señora **SOL YASMÍN QUINTERO OSORIO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 43.737.447, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por la doctora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA —ÁREANDINA—**, representado legalmente por el rector nacional, doctor **JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO** y contra el **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, representada legalmente por el doctor **JESÚS EUGENIO BUSTAMANTE**, o quienes hagan sus veces, respectivamente; acción consagrada en el artículo 86 de la constitución política.

SEGUNDO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, toda vez que la misma no reúne los requisitos indicados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes al cargo de **Empleos de Nivel Profesional, correspondiente a la Convocatoria 426 de 2016 ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ —OPEC 33129—**. Para la notificación de éste auto, y el traslado de la acción de tutela a los referidos aspirantes, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dicha Entidad, deberá anexar dentro del término de 2 días contados a partir de la notificación de éste auto, prueba del cumplimiento de ésta obligación.

CUARTO: ORDENAR a la dirección del **CENDOJ** la publicación de éste auto y del traslado de la acción de tutela a los aspirantes a los cargos de **Empleos de Nivel Profesional, correspondiente a la Convocatoria 426 de 2016 ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ —OPEC 33129—**, en la **PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICAL**.

QUINTO: CONCEDER un término de dos días hábiles a la parte accionada, incluyendo a los intervinientes objeto de integración, para el ejercicio del derecho de defensa, so pena de tener probados los hechos en que se fundamenta la acción, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **NOTIFÍQUESE, ALBA JARAMILLO MEJÍA, JUEZ (Fdo.)**

Cordialmente,


CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
Secretaria

m.a.g.i.c

Medellín, febrero de 2019

Total 34 folios

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL – REPARTO
E. S. D.

SOL YASMIN QUINTERO OSORIO, mayor de edad, con domicilio en Medellín, titular de la cédula de ciudadanía N° 43'737.447, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universitaria del Área Andina en condición de operador de la Convocatoria 426 para proveer los cargos en provisionalidad del Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez E.S.E., para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso y de petición, y se ordene a las accionadas resolver de fondo la reclamación presentada en contra de los resultados de las pruebas funcionales y valoración de antecedentes, conforme relaciono en los siguientes

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicito señor Juez Constitucional ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Fundación Universitaria del Área Andina y al Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez E.S.E. suspender cualquier actuación administrativa que se encuentre en curso hasta tanto se resuelva en forma definitiva la presente tutela, ya que, de no hacerlo, se podrían materializar un perjuicio grave e irremediable para efectos del nombramiento en el cargo que actualmente desempeño y para el cual aspiré en el concurso de méritos.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito señor Juez Constitucional amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, de petición, y a la igualdad, y que consecuencial a ello, se sirva ordenar a las accionadas que emitan respuesta de fondo, con soporte normativo y fáctico inmediata a las peticiones realizadas en la reclamación, procediendo, posterior a ello, a reorganizar el orden de la lista de elegibles conforme a las modificaciones que se presenten derivada del resultado de las reclamaciones.

Además de lo anterior, le solicito ordenar a las accionadas abstenerse de continuar con la actuación administrativa de conformación de lista de elegibles y de nombramientos en el cargo al que aspiré, hasta tanto se resuelva definitivamente la presente tutela.

HECHOS

Me presenté a la convocatoria 426 de 2016, Primera Convocatoria de Empresas Sociales del Estado al cargo , para el Cargo del nivel profesional, Grado 1, Código de Empleo 213, número OPEC 33129, denominación es médico especialista.

El cargo al que aspiré es el mismo cargo que actualmente desempeño en el mismo Hospital General de Medellín.

En el marco del concurso, acredité contar con los requisitos para el desempeño del cargo, por lo cual obtuve la condición de admitida en el concurso, acreditando los requisitos básicos de formación y experiencia para el desempeño del cargo.

Los documentos con los cuales acredité la formación y experiencia para el desempeño del cargo fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad –SIMO- dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el tiempo dispuesto para ello, los cuales debían cargarse en el sistema para efectos de la valoración de los antecedentes.

Dichos documentos no eran otros que los establecidos en el manual de funciones del Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez E.S.E. para el desempeño del cargo, los cuales, todos fueron cargados de forma exitosa, razón por la cual, reitero, obtuve la condición de admitida en el proceso de selección.

Fue aplicada la prueba de conocimientos y de valoración de antecedentes, y sus resultados fueron publicados de manera posterior, brindándose con ello la posibilidad de presentar reclamación frente a los asuntos en los cuales se presentara alguna inconformidad.

Presenté inicialmente solicitud de levantamiento de reserva de la prueba para efectos de poder estructurar y fundamentar en forma adecuada la reclamación, la cual se presentó de la siguiente manera:

“ Yo, Sol Yasmín Quintero Osorio, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 43'737.447, dentro del término concedido y de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T- 180 de 2015, de manera respetuosa presento reclamación contra el resultado de la Prueba de Competencias funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes de la Convocatoria 426 de 2016, Primera Convocatoria de Empresas Sociales del Estado, cuyos resultados de las funcionales, comportamentales y de valoración de antecedentes fueron publicados el pasado 12 de enero de 2019, para el Cargo del nivel profesional, Grado 1, Código de Empleo 213, número OPEC 33129, denominación es médico especialista, ya que considero que mi puntaje debe ser superior al notificado y no se consideraron en mi caso criterios de evaluación de debieron haber sido tenidos en la cuenta.

Solicito, con el fin de que se me garantice el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción, en el trámite de la presente reclamación, lo siguiente:

- 1. Apertura o levantamiento de la reserva de la prueba, esto es, el acceso al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas.*
- 2. Información clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí.*
- 3. Explicación de la fórmula específica aplicada que se utilizó para la calificación de la prueba.*
- 4. Cuál fue la media y la desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación.*
- 5. Cuál fue el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación.*
- 6. Qué valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, es decir, cuántas y cuales preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas.*
- 7. Como se realizó la transformación numérica de la puntuación directa obtenida por mí, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado en la guía.*
- 8. Número de ítems sobre el cual se calificó y se aplicó el porcentaje de la fórmula.*
- 9. Finalmente solicito explicación detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la validez y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la confiabilidad; las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.*

Esta información es necesaria para sustentar de manera precisa y dentro del marco legal, la reclamación a presentar.

Por lo tanto, solicito reanudar nuevamente el término para sustentar la reclamación de conformidad con lo establecido por la CNSC: "la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas", ya que la solicitud de documentación se puede considerar reclamación, al expresar la inconformidad ante el resultado, una vez se obtenga dicha documentación, realizar la reclamación debidamente sustentada.

RECLAMACION FRENTE A LA VALORACION DE ANTECEDENTES

En el resultado de la valoración de antecedentes se registró lo siguiente: "Para la presente Etapa de valoración de Antecedentes, NO es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la ley 1164 de 2007".

Al respecto, solicito respetuosamente el otorgamiento del puntaje conforme a los documentos aportados y cargados oportunamente en la plataforma SIMO, otorgándoseme el puntaje que corresponde, en atención a lo que expongo a continuación:

La denominación del empleo para el cual me encuentro concursando es el de Médico Especialista, del nivel profesional en cuyo propósito se registra: "Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionados con la auditoría de cuentas médicas que deba desarrollar la Entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales."

Como requisitos del cargo se registraron Título profesional en disciplina académica en Medicina, del núcleo básico del conocimiento de medicina y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo Resolución o tarjeta profesional que lo autoriza para ejercer la profesión.

Al respecto, preciso que la razón con base en la cual se dejó de valorar mi experiencia profesional no tiene sustento legal alguno, ya que en la verificación de los requisitos mínimos para participar en el concurso, ya, inclusive, había sido tomada en la cuenta mi tarjeta profesional, razón por la cual obtuve la condición de admitida.

Preciso que, conforme a lo establecido en la ley 1164 de 2007, para el desempeño del empleo de medico auditor, cargo para el cual me encuentro concursando, no se requiere una tarjeta profesional diferente a la de médico general, la cual acredite en su debida oportunidad y con la cual obtuve la condición de admitida en el concurso. No existe ninguna disposición normativa en Colombia que exija como requisito adicional una tarjeta o matricula profesional para el ejercicio del cargo de medico auditor, razón por la cual, no puede, con justificación normativa alguna, en el presente concurso, dejarse de contabilizar mi experiencia profesional.

Como documentos para acreditar mi experiencia profesional fueron aportados los siguientes:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	MEDICO AUDITOR GESTOR DE LA CAMA	2015-03-05		NO VALIDO
SUMIMEDICAL	MEDICO AUDITOR	2014-07-18	2015-05-28	NO VALIDO
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL	MEDICO RECURSOS HOSPITALARIOS	2010-10-18	2012-10-18	VALIDO
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL	MEDICO AUDITOR	2001-02-12	2001-10-11	NO VALIDO

Inclusive en certificación que se consideró como válida, se consideró solo válida para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo, sin que se hubiese tenido en cuenta para la experiencia profesional.

Reitero que para el ejercicio de la auditoria medica no se requiere de ningún otro registro especial o tarjeta profesional o matricula profesional diferente al de médico general, condición plenamente acreditada en el concurso, con lo cual se había otorgado ya la condición de habilidad, razón por la cual, solicito, sea valorada mi experiencia profesional, dejada de valorar injustificadamente, y se me asigne el puntaje conforme a lo acreditado.

La información solicitada me puede ser allegada a mi correo electrónico solquios24@gmail.com o dirección física _____.

Agradezco la atención prestada

Atentamente;

SOLY YASMÍN QUINTERO OSORIO
C.C. 43'737.447"

Y posteriormente, una vez tuve acceso a las pruebas aplicadas, presenté la siguiente reclamación:

*"Yo, SOL YASMIN QUINTERO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43'737.447 me presenté al concurso de méritos N° 426 de 2016, Primera Convocatoria de Empresas Sociales del Estado, Cargo del nivel profesional, Grado 1, Código de Empleo 213, número OPEC 33129, denominación es médico especialista – auditoría de cuentas médicas - número EVALUACION 187892907 e ID INSCRIPCION **44686617***

Luego de haber verificado los resultados de la aplicación de la prueba de competencias funcionales, presento la reclamación contenida en este documento, conforme procedo a sustentar a continuación:

Actualmente desempeño el cargo para el cual aspiro, por lo que conozco el manual de funciones y la práctica del día a día, base de la reclamación que presento, ya que las preguntas sobre las que presento la reclamación no guardan ninguna relación ni con las funciones descritas en el manual de funciones y competencias, ni con las que, con base en mi experiencia, puedo indicar con absoluta certeza, se ejecutan en el desempeño de mi cargo.

Las funciones establecidas en el manual de funciones y competencias, para el cargo en que aspiro, son las siguientes

Propósito

Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionados con la auditoría de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales.

Funciones

- 1. Programar y participar activamente en las interventorías con los diferentes clientes contractuales según los convenios o contratos suscritos.
- 2. Apoyar a los diferentes comités en las funciones relacionadas con Auditoría de Cuentas.
- 3. Ejecutar el Sistema de Gestión de calidad y mejoramiento continuo en cada uno de los procesos del área.
- 4. Planear y realizar las conciliaciones de auditoría médica con los diferentes clientes.
- 5. Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de auditoría de la dependencia.
- 6. Participar en la sensibilización del personal sobre los aspectos relacionados con el cumplimiento de sistema obligatorio de garantía de calidad y parámetros de contratación y normatividad inherentes a la prestación de servicios de salud.
- 7. Coordinar y ejecutar la respuesta a glosas en los términos establecidos por la normatividad vigente y obligaciones contractuales.
- 8. Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema obligatorio de Garantía de calidad en la dependencia.
- 9. Diseñar el plan de acción de la dependencia.
- 10. Elaborar informes instituciones de

calidad que sirvan para la toma de decisiones al interior directivo. 11. Realizar supervisión de contratos, la cual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos; conforme a los estatutos, manuales, procedimientos de supervisión e interventoría de la entidad, y acorde a la normativa vigente aplicable al caso. 12. Contribuir de acuerdo con sus capacidades y competencias, y en concertación con el Jefe Inmediato y el Líder de Docencia e Investigación, en los procesos de Docencia, Investigación e Innovación promovidos por la organización.

Las pruebas de competencias funcionales, conforme a la guía de orientación al aspirante expedida por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil establece, respecto al marco general de las pruebas, específicamente frente a las competencias funcionales que "Conforme con lo previsto en la Convocatoria No. 426 de 2016 en sus acuerdos reglamentarios, las competencias funcionales se refieren a la capacidad del hacer, que debe tener un servidor para ejercer un empleo público de acuerdo con su contenido funcional.

Es una prueba que tiene por objeto evaluar a los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios de desempeño, los conocimientos básicos, los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones, y las evidencias requeridas que demuestren las competencias."

Conforme a lo anterior, las preguntas que presento a continuación, por su contenido, no guardan relación directa ni indirecta, ni con las funciones descritas en el manual de funciones, ni con la práctica del día a día en el ejercicio del cargo.

Las preguntas que no guardan relación con la naturaleza ni con las funciones del cargo, no debieron ser incluidas en la aplicación de la prueba, y, luego de haber sido incluidas, no debieron ser valoradas en el resultado final de las pruebas de conocimiento funcional.

Otras de las preguntas presentan confusión en su redacción o no son precisas en los términos, lo que genera confusión en el participante al momento de resolverla.

Los reparos o inconformidades se presentan conforme relaciono a continuación:

Frente a la pregunta 48: para esta pregunta no se especificó si era para el régimen subsidiado o el contributivo lo que hace difícil dar respuesta acertada; según normativa vigente la respuesta que la universidad da como válida solo podrían corresponder al régimen contributivo según resolución 1885 de 2018 donde establecen las responsabilidades de los actores del sistema frente a los servicios NO POS, para el régimen subsidiado el procedimiento de la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC su fundamento es una norma que no tiene vigencia aún, ya que su entrada en vigencia está programada solo a partir del 1 de abril de 2018 según resolución 5871 de 2018.

En virtud de lo anterior, no podrá ser tenida en la cuenta la pregunta ni computarse y deberá anularse, ya que el enunciado no es claro, en cuanto, dependiendo del momento en que se lea la norma puede tener dos posibilidades de respuesta válidas, ambas normas existen pero una de ellas aún no se encuentra vigente.

Frente a la pregunta 49: La pregunta **correspondientes al componente del plan decenal de salud territorial** para la convocatoria 426; información del empleo 33129 no es parte de las competencias funcionales ya que fueron listadas para las pruebas Básicas. No está establecido en el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

En los ejes publicados en SIMO para el cargo al que aspiro, el plan decenal de salud hacía parte o correspondía a los ejes temáticos de la prueba básica y no a los funcionales, por lo que, la pregunta, no deberá ser computada en mi evaluación de la prueba.

Frente a la pregunta 69: La pregunta sobre el conocimiento del color de la identificación de los medicamentos con condiciones especiales según el marco legislativo hacen parte del proceso de prescripción y dispensación de los medicamentos con condiciones especiales, por lo tanto no aplica para el manual de las funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas; este conocimiento es del área asistencial y no de los profesionales de los procesos de auditoría de cuentas médicas.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito que esta pregunta, por no tener ninguna relación con las funciones del cargo descritas en el manual de funciones y competencias, no sea tenida en la cuenta para la ponderación o evaluación final de las preguntas válidas.

Frente a la pregunta 77: Esta pregunta fue mal enunciada dando lugar a confusión, ya que dentro de la definición de hemoderivado según resolución 1571 de 1993 es una parte que se obtiene de una unidad de sangre total; por lo tanto las plaquetas si hacen parte de los hemoderivados (**referencia: ISSN: 1988-2688 RCCV Vol. 1 (2). 2007**). Los hemoderivados constituyen un grupo particular dentro de las especialidades farmacéuticas. Conceptualmente, se entiende que son especialidades farmacéuticas cuyo principio activo proviene de la sangre de donantes sanos a través de un proceso de fraccionamiento y purificación adecuado, los hemoderivados presentan un contenido proteico elevado tanto por el propio principio como por las proteínas plasmáticas contaminantes que lo acompañan (purificación limitada); proteínas que por otro lado y debido al proceso tecnológico de fraccionamiento, purificación e inactivación pueden estar, estructuralmente alteradas. Hace parte de los hemoderivados: 1. Concentrado de hematíes, 2. Plasmas: Fresco, Fresco congelado, Congelado Rico en plaquetas, Pobre en crioprecipitado, Crioprecipitado Concentrado de plaquetas.

Con base en lo anterior, la respuesta que me fue calificada como mala, deberá modificarse y ser considerada como respuesta acertada, otorgándole el puntaje correspondiente.

Frente a la pregunta 78: La pregunta sobre el valor del PH de las plaquetas no aplica para el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

No hay ninguna función del cargo al que aspiro y que actualmente desempeño, que guarde relación con valores de PH de plaquetas, lo cual corresponde a los procesos de laboratorio clínico.

Frente a la pregunta 84: la pregunta del seguimiento de la farmacovigilancia a las IPS por el INVIMA no aplica para el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

No hay ninguna función del cargo al que aspiro y que actualmente desempeño, que guarde relación con farmacovigilancia a IPS por INVIMA.

Frente a la pregunta 85: la pregunta sobre el reporte de eventos adversos serios al INVIMA no aplica para el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

No hay ninguna función del cargo al que aspiro y que actualmente desempeño, que guarde relación con reporte de eventos adversos mal INVIMA.

Frente a la pregunta 86: la pregunta sobre el reporte de incidentes o eventos adversos no serios al INVIMA o a las secretarías departamentales o distritales, no aplica para el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

No hay ninguna función del cargo al que aspiro y que actualmente desempeño, que guarde relación con reporte de eventos adversos mal INVIMA.

Con base en lo anterior, y teniendo en la cuenta las funciones propias del cargo, respetuosamente solicito que las mismas no sean consideradas para efectos de la valoración total del resultado de la prueba de competencias funcionales, por lo que, al no ser tenidas en la cuenta, variará el ponderado del valor de las demás preguntas, por lo que, además, solicito que me sea informado, como lo solicité en el documento por el cual solicité el levantamiento de reserva de la prueba, que se me informe la manera en que se calificó la prueba y se me reajuste mi resultado, considerando la diferencia de puntaje con las preguntas excluidas por incongruentes con el manual de funciones.

En subsidio, y en el evento en que no sea resuelta mi petición de manera favorable, respetuosamente solicito que se me expliquen las razones de hecho y de derecho por la cual no se accede a mi solicitud y se me sustente cual es la relación entre las preguntas antes mencionadas y el manual de funciones del cargo al que aspiro.”.

RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN.

AREANDINA
Fundación para el desarrollo humano



Bogotá D.C. 31 de enero de 2019

Apreciado (a) Aspirante
SOL YASMIN QUINTERO OSORIO
ID. 44686617

Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

RPEFCH -JA012

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación Prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 116 de 2018 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado... desde el diseño, la Construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles"* El mencionado contrato establece "(...) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)"

De conformidad con el artículo 34° del acuerdo 20161000001276 de 2016 "(...) **"RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005."

Así mismo, el artículo 36° del Acuerdo en mención establece: "(...) **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 de la ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."



En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 16 de diciembre de 2018 año sobre competencias funcionales y comportamentales.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta, usted manifiesta lo siguiente:

"Apertura o levantamiento de la reserva de la prueba, esto es, el acceso al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas Información clara precisa y objetiva sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de competencias básicas, funcionales comportamentales con sus respectivos soportes indicando la puntuación por mí Cuál fue el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación explicación detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la validez y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la confiabilidad las técnicas y procedimientos matemáticos las preguntas sobre las que presento la reclamación no guardan ninguna relación ni con las funciones descritas en el manual de funciones y competencias no debieron ser incluidas en la aplicación de la prueba Otras de las preguntas presentan confusión en s" (sic)

I. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado(a) aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones de la Convocatoria están contenidas en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, modificado en parte por el Acuerdo 20181000002346 de 2018; en el cual se establecen de manera detallada las etapas del concurso y por consiguiente las características de las pruebas en mención.

Las pruebas escritas se encuentran definidas en el Capítulo V del Acuerdo Rector y, específicamente, se resalta que *"tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo"* (Artículo 29).

Así mismo, frente a su ponderación, se establece:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
FASE DE PRESELECCIÓN			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65.00
FASE ESPECIFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No aplica
TOTAL		100%	

En este sentido, el Artículo 31 aclara que *"La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite*



establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado para el sector Salud y las Empresas Sociales del Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

II. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

La Ley 909 de 2004 introdujo por primera vez en la administración pública Colombiana el concepto de "Competencia Laboral" y lo posicionó como la herramienta por excelencia para la Gestión de los servidores públicos. Esta adopción del Estado Colombiano se soportó en dos modelos de competencias ampliamente reconocidos: el Modelo Funcional y el modelo Comportamental de Competencias. Consecuencia de esta adopción es que el nuevo servidor público colombiano estará en capacidad de obtener los resultados que su cargo, la entidad y el Estado requieren para lograr sus fines últimos, pero que además, la manera como lo logrará también cuenta a fin de que la ejecución en el empleo sea exitosa.

Por ello, se entiende que la Selección de Personal como la elección de la persona adecuada, se fundamenta en un enfoque científico de la Psicología y la Administración de Talento Humano, tratando de mantener o aumentar la eficiencia del servidor de modo que permita su realización en el desempeño de su puesto y el desarrollo de sus habilidades y potenciales a fin de hacerlo más satisfactorio a sí mismo, y a la comunidad en que se desenvuelve, para contribuir de esta manera, a la eficiencia y eficacia del Estado.

Como paso previo al proceso de construcción de pruebas, se revisan las características del empleo y el entorno en el cual el empleado público desarrollará sus actividades, para luego buscar, mediante herramientas psicotécnicas y objetivas, las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y valores, que el cargo y la entidad demandan para su adecuada ejecución. En ese sentido, el proceso de construcción de pruebas se soporta en las Competencias Laborales, cuya definición operacional se soporta en las normas vigentes en la materia.

Las competencias laborales se definen como *"la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público"*.

III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, se siguen procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño en cada componente, según el grupo de pruebas aplicadas.

establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado para el sector Salud y las Empresas Sociales del Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales."

II. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

La Ley 909 de 2004 introdujo por primera vez en la administración pública Colombiana el concepto de "Competencia Laboral" y lo posicionó como la herramienta por excelencia para la Gestión de los servidores públicos. Esta adopción del Estado Colombiano se soportó en dos modelos de competencias ampliamente reconocidos: el Modelo Funcional y el modelo Comportamental de Competencias. Consecuencia de esta adopción es que el nuevo servidor público colombiano estará en capacidad de obtener los resultados que su cargo, la entidad y el Estado requieren para lograr sus fines últimos, pero que además, la manera como lo logrará también cuenta a fin de que la ejecución en el empleo sea exitosa.

Por ello, se entiende que la Selección de Personal como la elección de la persona adecuada, se fundamenta en un enfoque científico de la Psicología y la Administración de Talento Humano, tratando de mantener o aumentar la eficiencia del servidor de modo que permita su realización en el desempeño de su puesto y el desarrollo de sus habilidades y potenciales a fin de hacerlo más satisfactorio a sí mismo, y a la comunidad en que se desenvuelve, para contribuir de esta manera, a la eficiencia y eficacia del Estado.

Como paso previo al proceso de construcción de pruebas, se revisan las características del empleo y el entorno en el cual el empleado público desarrollará sus actividades, para luego buscar, mediante herramientas psicotécnicas y objetivas, las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y valores, que el cargo y la entidad demandan para su adecuada ejecución. En ese sentido, el proceso de construcción de pruebas se soporta en las Competencias Laborales, cuya definición operacional se soporta en las normas vigentes en la materia

Las competencias laborales se definen como *"la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público"*.

III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, se siguen procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño en cada componente, según el grupo de pruebas aplicadas.



La metodología para obtener el puntaje total de cada aspirante parte de un modelo basado en la norma y no en criterio. Esto significa que los puntajes no son el resultado de un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se obtiene numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que presentó el mismo tipo de prueba.

Para ello, la empresa contratada captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Fundación Universitaria del Área Andina bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente, según el grupo de pruebas aplicadas. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 100 puntos y con un puntaje aprobatorio de 65, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el valor de cada ítem, es importante señalar que éste es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo. La calificación no se realizó con relación al criterio sino a la norma, y en consecuencia, este enfoque parte del principio de que las mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes.

En relación con la fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:

El puntaje final se obtuvo de acuerdo con el desempeño de cada aspirante en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que presentó el mismo tipo de prueba: es decir, el puntaje directo (total de preguntas acertadas), analizado con la media y desviación estándar del grupo de referencia, se identifica como "puntaje estandarizado" o "puntaje z": el cual determinó la distancia en que se ubicó su puntaje con relación al grupo de referencia.

El valor z luego se transformó a una escala para ordenar los puntajes y definir quienes superaron cada componente, a partir de la siguiente fórmula:

$$PT = 75 + (10 \times Z)$$

Una vez obtenidos los puntajes T de cada aspirante, se procede a ordenar la lista de mayor a menor puntaje, teniendo en cuenta que se considera que pasan solamente aquellos aspirantes que obtuvieron puntajes iguales o superiores a 65 puntos, a quienes se les procede a realizar la calificación respectiva de los resultados de la Prueba Funcional (Eliminatoria) y Comportamental (Clasificatoria) a fin de consolidar la base definitiva de aspirantes que pasan a la siguiente etapa del proceso.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Previo dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas sobre algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad no son propias de interpretaciones subjetivas de parte de los aspirantes; el presente concurso se enfoca en la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones personales sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso; dejando esto en claro, a continuación se da respuesta a sus reclamaciones así:

Sobre los ejes temáticos evaluados

El proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, **evaluar de manera objetiva y discriminar dentro de un grupo quien posee un atributo de quien no**. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual, que en este caso, ese marco conceptual está basado en los requerimientos mismos de la entidad, en su misión y visión, así como en el propósito y las funciones de cada cargo. Por otro lado, las pruebas deben garantizar equidad y transparencia en su medición, con el fin de que dentro de los concursos públicos, todos los aspirantes a los cargos tengan las mismas posibilidades.

Respecto a la prueba específica para el empleo al cual usted aplicó, es importante enfatizar que ésta fue construida **teniendo en cuenta los ejes y contenidos temáticos propuestos por la entidad misma**, los cuales fueron sometidos a un proceso de validación de contenido por expertos en cada área del conocimiento, donde se tuvo en cuenta el cargo, el propósito del mismo, sus funciones, y las necesidades de la entidad. Con relación a esto último, el requerimiento particular de la entidad fue realizar la construcción de una prueba que lograra discriminar dentro de un grupo de personas competencias que se requieren para la ejecución exitosa del cargo, en ese sentido, se buscó realizar una evaluación de conocimientos articulados con el quehacer en contextos determinados, lo que involucra la necesaria actualización en cuanto al contenido, temas que fueron de su entero conocimiento con la publicación de la guía de orientación al aspirante.

Cabe aclarar que los análisis de ejes temáticos se deben realizar con el fin de construir el diseño de prueba garantizando de esta forma la confiabilidad y validez del instrumento desde su génesis, este diseño tiene en cuenta el nivel del cargo, entre otros aspectos. Finalmente, una vez se realizó la validación de ejes y por ende el diseño de prueba, **su estructura fue aprobada por la CNSC y por la entidad misma**.

- Respecto a la pregunta 48 es necesario indicar que la pregunta indagaba por la responsabilidad que **NO** corresponde a la EPS frente a la prescripción de servicios no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y la única opción de respuesta que no corresponde a una responsabilidad según lo establecido en la Resolución 1885 de 2018 es la "*B. gestionar la conformación de las juntas de profesionales de la salud y velar por el cargue oportuno de sus decisiones cuando aplique*". Por otro lado respecto a su argumento de vigencia de la norma es menester indicar que la misma entró en vigencia el 10 de mayo de 2018 por tanto es responsabilidad del aspirante tener presente las actualizaciones en materia normativa que afecten temas de ejecución del cargo aplicado. Finalmente se precisa que la pregunta no entregó información que lo contextualizara en procedimientos de cobro y pago de tecnologías sin financiación con recursos de UPC, o



servicios complementarios suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por tanto no es posible acoger su solicitud.

En relación al ítem 49 se precisa que la misma evalúa el eje temático "*Prestación de servicios (alta complejidad)*" y contenido "*Docencia e investigación*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.

- Respecto a la pregunta 69, la misma evalúa el eje temático "*Ética médica*" y contenido "*De la prescripción médica, la historia clínica, el secreto profesional y algunas conductas.*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.
- Frente al ítem 77 es pertinente aclarar que la única respuesta correcta es la "*D. plaqueta*" ya que se indagaba por cual componente sanguíneo NO se considera hemoderivado, y dado que el hemoderivado se define como Proteína plasmática humana **preparada bajo condiciones de producción farmacéutica**. Incluye albúmina, inmunoglobulina y factores de coagulación VIII y IX y las plaquetas no se obtienen bajo condiciones de producción farmacéutica. En relación al Decreto 1571 de 1993 si bien es cierto define como Hemoderivado o componente sanguíneo "*la parte que se obtiene mediante su separación de una unidad de sangre total, utilizando medios físicos o mecánicos, tales como sedimentación, centrifugación, congelación o filtración*" no hace una precisión conceptual sobre si las plaquetas son consideradas un hemoderivado, aclaración que si realiza la Guía de práctica clínica basada en la evidencia Para el uso de componentes sanguíneos (Adopción) - Guía No. GPC-2016-62, adoptada por el Ministerio de salud y Protección social en el 2016 y publicada oficialmente en el 2018. Por tanto no se acoge su solicitud.
- En cuanto a la pregunta 78 es importante señalar que misma evalúa el eje temático "*Medicamentos y tecnologías (alta complejidad)*" y contenido "*Hemoderivados y trasplantes*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.
- Respecto a las preguntas 84 y 85 las mismas evalúan el eje temático "*Medicamentos y tecnologías (alta complejidad)*" y contenido "*Farmacovigilancia*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.
- En cuanto a la pregunta 86 es pertinente señalar que evalúa el eje temático "*Medicamentos y tecnologías (alta complejidad)*" y contenido "*Tecnovigilancia*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.

Sobre su inquietud respecto a los ejes temáticos **Prestación de servicios (alta complejidad)**", **Ética médica** y **Medicamentos y tecnologías (alta complejidad)**, teniendo en cuenta lo anterior, los ítems que evaluaron estos ejes y contenidos fueron diseñados y construidos por profesionales especializados con toda la experticia en los diferentes campos del conocimiento, quienes para orientar su labor tuvieron en cuenta el propósito y funciones del cargo, con base en el criterio de evaluar competencias que articulen un saber con un quehacer en un contexto determinado. Por otro lado, teniendo en cuenta el criterio metodológico y conceptual requerido para construir pruebas de este tipo, el cual es discriminar dentro de un grupo de evaluados quienes poseen un



atributo de quienes no, es importante señalar que las pruebas deben contar con niveles de dificultad, por lo que en este caso hay preguntas de todos los contenidos que apuntan a los tres niveles de dificultad (alto, medio y bajo), lo que permite que la prueba tenga un mayor carácter predictivo.

Esto quiere decir, que el proceso de construcción y calificación de las pruebas, fue un proceso altamente técnico, cumpliendo con la metodología subyacente a la medición y evaluación, lo que permitió garantizar que la estructura de las pruebas tuvieran en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel del cargo (asistencial, técnico y profesional), el propósito y funciones de los diferentes empleos a proveer.

Finalmente se recalca al aspirante que los ejes temáticos han sido establecidos por la entidad, de acuerdo a los conocimientos que pueda requerir el ejercicio del cargo pues, si bien es cierto algunas funciones no se ejercen permanentemente, esto no implica que el desempeño del cargo no pueda exigir eventualmente para el cumplimiento de los objetivos del mismo y correcto funcionamiento de la gestión pública de la entidad, que el empleado público que lo ejerce ostente los conocimientos específicos necesarios para cubrir dichas situaciones.

Sobre la calificación específica

Se le informa que usted obtuvo un puntaje directo de 33 (**respuestas acertadas en la prueba Funcional**) y luego del proceso de calificación en el cual se tiene en cuenta la desviación estándar y media del grupo de referencia y la distancia en que se ubicó el puntaje con relación al grupo de referencia entre otros, su puntaje fue de 76,43 a continuación se realiza el detalle del mismo:

Convocatoria	426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ
Nombre del Aspirante	SOL YASMIN QUINTERO OSORIO
Documento de Identificación	43737447
Código del empleo	33129
Nivel	Profesional
Puntuación directa de Aspirante (Respuestas Acertadas)	33
Media del Grupo de Referencia	32,3300
Desviación estándar del Grupo de Referencia	4,6700
$PT = 75 + (10 \times Z)$	
$\text{Puntuación Estandarizada : } 75 + (10 \times ((33 - 32,3300) / 4,6700)) = 76,43$	

En relación a su inquietud sobre el valor de cada ítem evaluado es pertinente señalar que la calificación definitiva no se trata de una suma aritmética simple, donde cada respuesta correcta se adiciona, sino de una calificación en escala estándar tal cual como se explicó en el numeral III del presente documento.

Sobre la Validez y confiabilidad de la prueba aplicada

Para lograr garantizar la construcción de un ítem válido y confiable, es necesario tener en cuenta tres criterios indispensables: Claridad, Pertinencia y Relevancia los cuales pueden ser definidos así:

Claridad: Hace referencia a aspectos relacionados con la redacción y la construcción gramatical de cada una de los ítems, en relación a la población objetivo.

Pertinencia: Hace alusión al grado de correspondencia o coherencia entre lo que evalúa el reactivo y el constructo a evaluar en cada categoría a la que pertenece con relación al propósito de la prueba.

Relevancia: Es el aporte o contribución individual del ítem a la comprensión del constructo a evaluar en cada categoría, de forma que los ítems que la conforman sean suficientes y necesarios para su medición.

Ahora bien, el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Como consecuencia, la calificación de las pruebas se realizó luego de estimar el comportamiento psicométrico de los ítems que las conforman. Los procedimientos utilizados se basaron en el plan de análisis definido con la CNSC y su marco conceptual y metodológico se basa en la Teoría Clásica de los Test y de la Teoría de Respuesta al Ítem.

Los procedimientos estadísticos se aplicaron con el fin de asegurar que los indicadores de dificultad, discriminación y confiabilidad de la prueba fueran los indicados para este tipo de evaluación.

Luego de realizar los análisis psicométricos, se pudo concluir que las cualidades métricas de los ítems fueron satisfactorias, ya que los resultados del análisis mostraron unos índices de dificultad (.60), discriminación (.25) y confiabilidad (mayor de .80), que permiten inferir que el instrumento es adecuado para medir los atributos que se pretendían evaluar.

Finalmente es preciso aclarar que dado que usted creó reclamación identificada bajo el número 188839316 en la etapa de Valoración de Antecedentes, la respuesta de fondo a sus inquietudes sobre los resultados obtenidos en dicha prueba podrá ser consultada en el link Valoración de Antecedentes ingresando con su usuario y contraseña.

Sin detrimento de lo anterior se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos mencionados en este escrito **III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS** y se pudo determinar que la variación del puntaje fue nulo dejando como resultado el inicialmente publicado.

V. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 76,43 en la Prueba sobre Competencias Funcionales.

APENDICE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

INSTRUMENTOS DE TRABAJO

3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 59,32 en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la plataforma SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente:

ALEJANDRO UMAÑA BOISSARD
COORDINADOR GENERAL
Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

AC 2019-012

Bogotá D.C. Enero 31 de 2019

Apreciada Aspirante
SOL YASMIN QUINTERO OSORIO
ID. 44686617

Convocatoria No. 426 de 2016 Primera Convocatoria ESE

RRVAHGM-CT006

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a las pruebas sobre Valoración de Antecedentes.

En el marco de la Convocatoria 426 de 2016- Primera Convocatoria ESE, la CNSC suscribió el contrato interadministrativo No. 116 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para adelantar el desarrollo del proceso de selección desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles.

De conformidad con el artículo 45° del acuerdo 20161000001276 "(...) **RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la Universidad o institución de educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.go.co y/o enlace SIMO-Convocatoria de la 426 de 2016 - Primera Convocatoria ESE".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)"

Así mismo, el artículo 45° Acuerdo en mención establece: "(...) Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 de la ley 1755 de 2015".

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)."

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 14 y hasta el 18 de enero de 2019 frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, *etapa dentro de la cual usted presentó solicitud.*

I. GENERALIDADES

La Fundación Universitaria del Área Andina fue contratada por la Comisión Nacional de Servicio Civil con el objeto de ***"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria ESE, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones de pruebas, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles"***.

Con el fin de brindar total claridad frente al proceso y orientar a los aspirantes en los métodos de calificación, factores y criterios establecidos frente a la prueba de valoración de antecedentes se indica en el acuerdo de convocatoria No. 2016000001276 de 2016 y en el acuerdo modificadorio No. 2018000002346 de 2018 los parámetros y condiciones para la aplicación de esta prueba de Valoración de Antecedentes.

La prueba de valoración de antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el que concursa. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales.

La valoración de las condiciones académicas y laborales del aspirante, se efectúa exclusivamente con los documentos adjuntados por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el momento de la inscripción. Según lo anterior, aquellos documentos recibidos de forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, no serán tenidos en cuenta.

II. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema -SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

"solicitud otorgamiento puntaje conforme a los documentos aportados en SIMO relacionados con la auditoría de cuentas médicas en la Entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales se registraron Título profesional en Medicina, especialización auditoría en salud tarjeta profesional que lo autoriza .el medico auditor notienen tarjeta diferente. por lo tanto tambien solicito acreditar mi experiencia profesional"

III. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La distribución de los factores de prueba para la valoración de antecedentes, se pondera conforme lo establece el Acuerdo 20161000001276 en sus artículos 39° a 47° y en el Acuerdo 20161000002346 "por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo 20161000001276", otorgando para los niveles profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado se pondera con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 20161000001276 de 2016.

IV. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

OPEC	33129
Nivel Jerárquico:	Profesional

Grado:	1
Propósito principal del empleo:	Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionados con la auditoría de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplina académica en Medicina del núcleo básico del conocimiento de Medicina Y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo Resolución o Tarjeta Profesional que lo autoriza para ejercer la profesión.
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) mes de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Alternativa:	N/A
Equivalencia:	N/A

Funciones del Empleo

1. Programar y participar activamente en las interventorias con los diferentes clientes contractuales según los convenios o contratos suscritos.
2. Apoyar a los diferentes comités en las funciones relacionadas con Auditoría de Cuentas.
3. Ejecutar el Sistema de Gestión de calidad y mejoramiento continuo en cada uno de los procesos del área.
4. Planear y realizar las conciliaciones de auditoría médica con los diferentes clientes.
5. Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de auditoría de la dependencia.
6. Participar en la sensibilización del personal sobre los aspectos relacionados con el cumplimiento de sistema obligatorio de garantía de calidad y parámetros de contratación y normatividad inherentes a la prestación de servicios de salud.
7. Coordinar y ejecutar la respuesta a glosas en los términos establecidos por la normatividad vigente y obligaciones contractuales.
8. Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema obligatorio de Garantía de calidad en la dependencia.
9. Diseñar el plan de acción de la dependencia.
10. Elaborar informes instituciones de calidad que sirvan para la toma de decisiones al interior directivo.
11. Realizar supervisión de contratos, la cual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos; conforme a los estatutos, manuales, procedimientos de supervisión e interventoría de la entidad, y acorde a la normativa vigente aplicable al caso.
12. Contribuir de acuerdo con sus capacidades y competencias, y en concertación con el Jefe Inmediato y el Líder de Docencia e Investigación, en los procesos de Docencia, Investigación e Innovación promovidos por la organización.



V. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

VI. EDUCACIÓN FORMAL

No. FOLIO	MODALIDAD	INSTITUCIÓN	TITULO	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	ESPECIALIZACIÓN	UNIVERSIDAD CES	ESPECIALIZACION EN AUDITORIA EN SALUD	0.00	VALIDO. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento de requisitos mínimos.
2	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	MEDICINA	0.00	VALIDO. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento de requisitos mínimos.

OBSERVACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	TOTAL PUNTAJE
Se otorgan máximo 40 puntos a los títulos de educación formal que excedan el requisito mínimo exigido por el empleo al cual concursa el aspirante.	40.00	0.00

VII. EXPERIENCIA

No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
1	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	MEDICO AUDITOR GESTOR DE LA CAMA	05/03/2015	-	NO VALIDO	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, NO es posible contabilizar la



No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
						experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional. incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.
2	SUMIMEDICAL	MEDICO AUDITOR	18/07/2014	28/05/2015	NO VALIDO	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, NO es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional. incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.
3	HOSPITAL UNIVERSITARIA SAN VICENTE DE PAUL	MEDICO RECURSOS HOSPITALARIOS	18/10/2010	18/10/2012	VALIDO	Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, la experiencia adicional no es válida, dado que NO es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción



No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
						o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.
4	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL	MEDICO AUDITOR	12/02/2001	11/10/2001	NO VALIDO	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, NO es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.

Observación frente a Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	Total meses de servicio	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional o profesional relacionada que haya certificado el aspirante.	0.00	40.00	0.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

En lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada y tomando en consideración su inconformidad, se hace preciso aclarar que una vez revisados los documentos, tanto en Educación como en Experiencia, se encuentra que no fue aportada la Tarjeta Profesional ni Resolución alguna, por lo tanto, se procedió a valorar la certificación aportada de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en MEDICINA, junto con la ESPECIALIZACION EN AUDITORIA EN SALUD de la UNIVERSIDAD CES con el propósito de dar cumplimiento al requisito mínimo exigido en Educación.

En cuanto a la Experiencia, es preciso aclarar que atendiendo a la Ley 1164 de octubre de 2007, por el cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud y



según lo establecido en el artículo 18, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, por consiguiente, al no aportar la tarjeta o matrícula profesional **no es posible contabilizar la experiencia para generar puntuación** en lo que respecta al Factor de Experiencia en la presente Etapa de Valoración de Antecedentes.

Mencionado lo anterior, se hace necesario aclararle que **la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes son etapas procesales diferentes, y su metodología y aplicación en lo referente a la puntuación resulta diferencial**. En evidencia usted como aspirante de la convocatoria puede revisar de manera clara y específica, las normas contempladas en los Acuerdos normativos que rigen la convocatoria y sus respectivas modificaciones en este caso el acuerdo 20161000001276 en los artículos 39° a 47° establece las reglas para la prueba de valoración de antecedentes.

Es clave recordarle que los requisitos mínimos son una condición indiscutible para que el aspirante pueda participar dentro de la convocatoria, y que la valoración de antecedentes es una prueba cuya calificación se encuentra fundamentada en el acuerdo normativo como se mencionó anteriormente, los protocolos y las normas que al respecto rijan cada profesión o cada documento presentado por el aspirante. Así las cosas **las puntuación obtenida en la prueba de Valoración de Antecedentes es producto única y exclusivamente de los documentos aportados por usted en la etapa de inscripción**.

Por otra parte, frente a la solicitud remitida por usted en la cual manifiesta su inconformidad con las *Pruebas Escritas* presentadas, es pertinente señalarle que el módulo en el cual usted presenta dicha reclamación es el de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, es decir, la reclamación presentada debe versar sobre la puntuación obtenida en esta prueba, y por y tanto no es posible por este medio responder acerca de los resultados de la prueba escrita solicitadas, reclamación que por este efecto será trasladada.

No obstante, se debe recordar que la presentación de las reclamaciones en la forma debida es responsabilidad de los aspirantes y que el traslado de esta solicitud no representa un restablecimiento de los términos en los cuales debía presentarse las reclamaciones de *Pruebas Escritas*.

Finalmente, vista las argumentaciones de su reclamación es pertinente expresarle que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los actos que fijan las reglas generales que orientan el proceso de selección es decir en el Acuerdo 20161000001276, norma rectora de la presente



convocatoria. Adicionalmente al momento de la inscripción el artículo 13 numeral 8° del mismo acuerdo señala que "(...) **el aspirante acepta en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria (...)**" en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo 9 del presente Acuerdo.

Fundamentados en los procedimientos de valoración anteriormente señalados se evidencia y confirma la determinación inicial de otorgarle una calificación total de **0.00** puntos.

VIII. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados por usted obtenidos en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL)	0.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	0.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **0.00** en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la plataforma SIMO.

4. Conforme al artículo 45 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGUN RECURSO.**

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA BOISARD
Gerente de Proyecto
Fundación Universitaria del Área Andina

El manual de funciones del Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez E.S.E. no exige para el desempeño del cargo de médico auditor más que la tarjeta profesional de médico, no obstante, no me fue validada la experiencia como médico auditor, argumentando la Fundación Universitaria del Área Andina, que para el desempeño del cargo de médico auditor, se requería acreditar tarjeta profesional, requisito que no se encuentra dentro del manual de funciones del Hospital, así como tampoco se encuentra dentro de la legislación Colombiana que para el desempeño del cargo de médico auditor se requiera acreditar, no obstante, el operador de la convocatoria indicó que no se validaban mis antecedentes como médico auditor porque no se acreditaba la tarjeta profesional que no es requisito para el desempeño de dicho cargo.

Además de lo anterior, las respuestas dadas a la reclamación no fueron de fondo y no resolvieron las inconformidades planteadas, lo que vulnera el derecho de petición, el debido proceso y el derecho a la igualdad en el marco del concurso.

Todas las actuaciones dentro del concurso las he realizado en tiempo, con el debido soporte fáctico y normativo, tendiente a que se me otorguen los puntajes y las condiciones que he acreditado, no obstante, el operador de la convocatoria ha dado respuestas generales y de forma injustificada e infundada, sin resolver las inquietudes de fondo planteadas con los correspondientes soportes y justificaciones.

No cuento con ningún otro medio de defensa en el marco del concurso, ya que las etapas avanzan y hoy se encuentra en el período para adquirir firmeza las listas de elegibles, lo que haría que, de no ampararse los derechos fundamentales se causaría un perjuicio irremediable ya que, al ser nombrado alguien en el cargo para el que aspiro, en el cual ocupó el segundo lugar, por no haberse tenido en la cuenta mis antecedentes, no podría luego modificarse dicha condición.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las actuaciones del operador del con constituyen una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida solución de su situación, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales o administrativas proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o

praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la protección de la igualdad, el derecho de petición y el debido proceso y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

La reclamación presentada.

Me permito anexar fotocopia

Respuesta de las reclamaciones presentada

NOTIFICACIONES

La notificación a la accionante podrá realizarse en el correo solquios24@gmail.com

La notificación a las accionas en calle 6 # 25-112 apto 202 Balcones de Avignon Poblado Medellín Antioquia.

La suscrita recibirá notificaciones en ... calle 6 # 25-112 apto 202 Balcones de Avignon Poblado Medellín Antioquia o en la Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente

Total 34 folios



Sol Yasmín Quintero Osorio

C.C. N° 43737447

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
43.737.447

NUMERO

QUINTERO OSORIO

APELLIDOS

SOL YASMIN

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1972
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

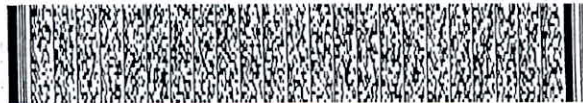
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O-

ESTATURA G.S. RH
28-FEB-1991 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

F
SEXO

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA YACHA



A-0112100-18155041-F-0043737447-20070102 0771206363A 02 229603570

Yo, SOL YASMIN QUINTERO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43'737.447 me presenté al concurso de méritos N° 426 de 2016, Primera Convocatoria de Empresas Sociales del Estado, Cargo del nivel profesional, Grado 1, Código de Empleo 213, número OPEC 33129, denominación es médico especialista – auditoría de cuentas médicas - número EVALUACION 187892907 e ID INSCRIPCION **44686617**

Luego de haber verificado los resultados de la aplicación de la prueba de competencias funcionales, presento la reclamación contenida en este documento, conforme procedo a sustentar a continuación:

Actualmente desempeño el cargo para el cual aspiro, por lo que conozco el manual de funciones y la práctica del día a día, base de la reclamación que presento, ya que las preguntas sobre las que presento la reclamación no guardan ninguna relación ni con las funciones descritas en el manual de funciones y competencias, ni con las que, con base en mi experiencia, puedo indicar con absoluta certeza, se ejecutan en el desempeño de mi cargo.

Las funciones establecidas en el manual de funciones y competencias, para el cargo en que aspiro, son las siguientes

Propósito

Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionados con la auditoría de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales.

Funciones

- 1. Programar y participar activamente en las interventorías con los diferentes clientes contractuales según los convenios o contratos suscritos.
- 2. Apoyar a los diferentes comités en las funciones relacionadas con Auditoría de Cuentas.
- 3. Ejecutar el Sistema de Gestión de calidad y mejoramiento continuo en cada uno de los procesos del área.
- 4. Planear y realizar las conciliaciones de auditoría médica con los diferentes clientes.
- 5. Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de auditoría de la dependencia.
- 6. Participar en la sensibilización del personal sobre los aspectos relacionados con el cumplimiento de sistema obligatorio de garantía de calidad y parámetros de contratación y normatividad inherentes a la prestación de servicios de salud.
- 7. Coordinar y ejecutar la respuesta a glosas en los términos establecidos por la normatividad vigente y obligaciones contractuales.
- 8. Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema obligatorio de Garantía de calidad en la dependencia.
- 9. Diseñar el plan de acción de la dependencia.
- 10. Elaborar informes instituciones de calidad que

sirvan para la toma de decisiones al interior directivo. 11. Realizar supervisión de contratos, la cual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos; conforme a los estatutos, manuales, procedimientos de supervisión e interventoría de la entidad, y acorde a la normativa vigente aplicable al caso. 12. Contribuir de acuerdo con sus capacidades y competencias, y en concertación con el Jefe Inmediato y el Líder de Docencia e Investigación, en los procesos de Docencia, Investigación e Innovación promovidos por la organización.

Las pruebas de competencias funcionales, conforme a la guía de orientación al aspirante expedida por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil establece, respecto al marco general de las pruebas, específicamente frente a las competencias funcionales que *"Conforme con lo previsto en la Convocatoria No. 426 de 2016 en sus acuerdos reglamentarios, las competencias funcionales se refieren a la capacidad del hacer, que debe tener un servidor para ejercer un empleo público de acuerdo con su contenido funcional.*

Es una prueba que tiene por objeto evaluar a los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios de desempeño, los conocimientos básicos, los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones, y las evidencias requeridas que demuestren las competencias."

Conforme a lo anterior, las preguntas que presento a continuación, por su contenido, no guardan relación directa ni indirecta, ni con las funciones descritas en el manual de funciones, ni con la práctica del día a día en el ejercicio del cargo.

Las preguntas que no guardan relación con la naturaleza ni con las funciones del cargo, no debieron ser incluidas en la aplicación de la prueba, y, luego de haber sido incluidas, no debieron ser valoradas en el resultado final de las pruebas de conocimiento funcional.

Otras de las preguntas presentan confusión en su redacción o no son precisas en los términos, lo que genera confusión en el participante al momento de resolverla.

Los reparos o inconformidades se presentan conforme relaciono a continuación:

Frente a la pregunta 48: para esta pregunta no se especificó si era para el régimen subsidiado o el contributivo lo que hace difícil dar respuesta acertada; según normativa vigente la respuesta que la universidad da como válida solo podrían corresponder al régimen contributivo según resolución 1885 de 2018 donde establecen las responsabilidades de los actores del sistema frente a los servicios NO POS, para el régimen subsidiado el procedimiento de la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC su fundamento es una

norma que no tiene vigencia aún, ya que su entrada en vigencia está programada solo a partir del 1 de abril de 2018 según resolución 5871 de 2018.

En virtud de lo anterior, no podrá ser tomada en cuenta la pregunta ni computarse y deberá anularse, ya que el enunciado no es claro, en cuanto, dependiendo del momento en que se lea la norma puede tener dos posibilidades de respuesta válidas, ambas normas existen pero una de ellas aún no se encuentra vigente.

Frente a la pregunta 49: La pregunta correspondientes al componente del plan decenal de salud territorial para la convocatoria 426; información del empleo 33129 no es parte de las competencias funcionales ya que fueron listadas para las pruebas Básicas. No está establecido en el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

En los ejes publicados en SIMO para el cargo al que aspiro, el plan decenal de salud hacía parte o correspondía a los ejes temáticos de la prueba básica y no a los funcionales, por lo que, la pregunta, no deberá ser computada en mi evaluación de la prueba.

Frente a la pregunta 69: La pregunta sobre el conocimiento del color de la identificación de los medicamentos con condiciones especiales según el marco legislativo hacen parte del proceso de prescripción y dispensación de los medicamentos con condiciones especiales, por lo tanto no aplica para el manual de las funciones relacionadas con auditoría de cuentas medicas; este conocimiento es del área asistencial y no de los profesionales de los procesos de auditoría de cuentas médicas.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito que esta pregunta, por no tener ninguna relación con las funciones del cargo descritas en el manual de funciones y competencias, no sea tomada en cuenta para la ponderación o evaluación final de las preguntas válidas.

Frente a la pregunta 77: Esta pregunta fue mal enunciada dando lugar a confusión, ya que dentro de la definición de hemoderivado según resolución 1571 de 1993 es una parte que se obtiene de una unidad de sangre total; por lo tanto las plaquetas si hacen parte de los hemoderivados (**referencia: ISSN: 1988-2688 RCCV Vol. 1 (2). 2007**). Los hemoderivados constituyen un grupo particular dentro de las especialidades farmacéuticas. Conceptualmente, se entiende que son especialidades farmacéuticas cuyo principio activo proviene de la sangre de donantes sanos a través de un proceso de fraccionamiento y purificación adecuado, los hemoderivados presentan un contenido proteico elevado tanto por el propio principio como por las proteínas plasmáticas contaminantes que lo acompañan (purificación limitada); proteínas que por otro lado y debido al proceso tecnológico de fraccionamiento, purificación e inactivación pueden estar, estructuralmente alteradas. Hace parte de los hemoderivados: 1. Concentrado de hematíes, 2.

Plasmas: Fresco, Fresco congelado, Congelado Rico en plaquetas, Pobre en crioprecipitado, Crioprecipitado Concentrado de plaquetas.

Con base en lo anterior, la respuesta que me fue calificada como mala, deberá modificarse y ser considerada como respuesta acertada, otorgándole el puntaje correspondiente.

Frente a la pregunta 78: La pregunta sobre el valor del PH de las plaquetas no aplica para el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

No hay ninguna función del cargo al que aspiro y que actualmente desempeño, que guarde relación con valores de PH de plaquetas, lo cual corresponde a los procesos de laboratorio clínico.

Frente a la pregunta 84: la pregunta del seguimiento de la farmacovigilancia a las IPS por el INVIMA no aplica para el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

No hay ninguna función del cargo al que aspiro y que actualmente desempeño, que guarde relación con los reportes de farmacovigilancia al INVIMA.

Frente a la pregunta 85: la pregunta sobre el reporte de eventos adversos serios al INVIMA no aplica para el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

No hay ninguna función del cargo al que aspiro y que actualmente desempeño, que guarde relación con reporte de eventos adversos al INVIMA.

Frente a la pregunta 86: la pregunta sobre el reporte de incidentes o eventos adversos no serios al INVIMA o a las secretarías departamentales o distritales, no aplica para el manual de funciones relacionadas con auditoría de cuentas médicas.

No hay ninguna función del cargo al que aspiro y que actualmente desempeño, que guarde relación con reporte de eventos adversos al INVIMA.

Con base en lo anterior, y teniendo en la cuenta las funciones propias del cargo, respetuosamente solicito que las mismas no sean consideradas para efectos de la valoración total del resultado de la prueba de competencias funcionales, por lo que, al no ser tenidas en la cuenta, variará el ponderado del valor de las demás preguntas, por lo que, además, solicito que me sea informado, como lo solicité en el documento por el cual solicité el levantamiento de reserva de la prueba, que se me informe la manera en que se calificó la prueba y se me reajuste mi resultado, considerando la diferencia de puntaje con las preguntas excluidas por incongruentes con el manual de funciones.

En subsidio, y en el evento en que no sea resuelta mi petición de manera favorable, respetuosamente solicito que se me expliquen las razones de hecho y de derecho por la cual no se accede a mi solicitud y se me sustente cual es la relación entre las preguntas antes mencionadas y el manual de funciones del cargo al que aspiro.



SOL YASMIN QUINTERO OSORIO
CC 43.737.447

11



Yo, Sol Yasmín Quintero Osorio, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 43'737.447, dentro del término concedido y de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T- 180 de 2015, de manera respetuosa presento reclamación contra el resultado de la Prueba de Competencias funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes de la Convocatoria 426 de 2016, Primera Convocatoria de Empresas Sociales del Estado, cuyos resultados de las funcionales, comportamentales y de valoración de antecedentes fueron publicados el pasado 12 de enero de 2019, para el Cargo del nivel profesional, Grado 1, Código de Empleo 213, número OPEC 33129, denominación es médico especialista, ya que considero que mi puntaje debe ser superior al notificado y no se consideraron en mi caso criterios de evaluación de debieron haber sido tenidos en la cuenta.

Solicito, con el fin de que se me garantice el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción, en el trámite de la presente reclamación, lo siguiente:

1. Apertura o levantamiento de la reserva de la prueba, esto es, el acceso al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas.
2. Información clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí.
3. Explicación de la fórmula específica aplicada que se utilizó para la calificación de la prueba.
- 4.Cuál fue la media y la desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación.
- 5.Cuál fue el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación.
6. Qué valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, es decir, cuántas y cuales preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas.
7. Como se realizó la transformación numérica de la puntuación directa obtenida por mí, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado en la guía.
8. Número de ítems sobre el cual se calificó y se aplicó el porcentaje de la fórmula.

9. Finalmente solicito explicación detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la validez y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la confiabilidad; las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

Esta información es necesaria para sustentar de manera precisa y dentro del marco legal, la reclamación a presentar.

Por lo tanto, solicito reanudar nuevamente el término para sustentar la reclamación de conformidad con lo establecido por la CNSC: *"la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas"*, ya que la solicitud de documentación se puede considerar reclamación, al expresar la inconformidad ante el resultado, una vez se obtenga dicha documentación, realizar la reclamación debidamente sustentada.

RECLAMACION FRENTE A LA VALORACION DE ANTECEDENTES

En el resultado de la valoración de antecedentes se registró lo siguiente: "Para la presente Etapa de valoración de Antecedentes, NO es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la ley 1164 de 2007".

Al respecto, solicito respetuosamente el otorgamiento del puntaje conforme a los documentos aportados y cargados oportunamente en la plataforma SIMO, otorgándoseme el puntaje que corresponde, en atención a lo que expongo a continuación:

La denominación del empleo para el cual me encuentro concursando es el de Médico Especialista, del nivel profesional en cuyo propósito se registra: "Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionados con la auditoría de cuentas médicas que deba desarrollar la Entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales."

Como requisitos del cargo se registraron Título profesional en disciplina académica en Medicina, del núcleo básico del conocimiento de medicina y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo Resolución o tarjeta profesional que lo autoriza para ejercer la profesión.

Al respecto, preciso que la razón con base en la cual se dejó de valorar mi experiencia profesional no tiene sustento legal alguno, ya que en la verificación de los requisitos mínimos para participar en el concurso, ya, inclusive, había sido tenida en la cuenta mi tarjeta profesional, razón por la cual obtuve la condición de admitida.

Preciso que, conforme al establecido en la ley 1164 de 2007, para el desempeño del empleo de medico auditor, cargo para el cual me encuentro concursando, no se requiere una tarjeta profesional diferente a la de médico general, la cual acredite en su debida oportunidad y con la cual obtuve la condición de admitida en el concurso. No existe ninguna disposición normativa en Colombia que exija como requisito adicional una tarjeta o matricula profesional para el ejercicio del cargo de medico auditor, razón por la cual, no puede, con justificación normativa alguna, en el presente concurso, dejarse de contabilizar mi experiencia profesional.

Como documentos para acreditar mi experiencia profesional fueron aportados los siguientes:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	MEDICO AUDITOR GESTOR DE LA CAMA	2015-03-05		NO VALIDO
SUMIMEDICAL	MEDICO AUDITOR	2014-07-18	2015-05-28	NO VALIDO
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL	MEDICO RECURSOS HOSPITALARIOS	2010-10-18	2012-10-18	VALIDO
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL	MEDICO AUDITOR	2001-02-12	2001-10-11	NO VALIDO

Inclusive en certificación que se consideró como válida, se consideró solo válida para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo, sin que se hubiese tenido en cuenta para la experiencia profesional.

Reitero que para el ejercicio de la auditoria medica no se requiere de ningún otro registro especial o tarjeta profesional o matricula profesional diferente al de médico general, condición plenamente acreditada en el concurso, con lo cual se había otorgado ya la condición de habilidad, razón por la cual, solicito, sea valorada mi experiencia profesional, dejada de valorar injustificadamente, y se me asigne el puntaje conforme a lo acreditado.

La información solicitada me puede ser allegada a mi correo electrónico solquios24@gmail.com o dirección física, calle 6 número 25-112 apto 202 Balcones de avigñon.

Agradezco la atención prestada

Atentamente;

Yasmín

SOLY YASMÍN QUINTERO OSORIO
C.C. 43'737.447

Bogotá D.C. Enero 31 de 2019

Apreciada Aspirante
SOL YASMIN QUINTERO OSORIO
ID. 44686617

Convocatoria No. 426 de 2016 Primera Convocatoria ESE

RRVAHGM-CT006

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a las pruebas sobre Valoración de Antecedentes.

En el marco de la Convocatoria 426 de 2016- Primera Convocatoria ESE, la CNSC suscribió el contrato interadministrativo No. 116 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para adelantar el desarrollo del proceso de selección desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles.

De conformidad con el artículo 45° del acuerdo 20161000001276 "(...) **RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la Universidad o institución de educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.go.co y/o enlace SIMO-Convocatoria de la 426 de 2016 - Primera Convocatoria ESE".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)"

Así mismo, el artículo 45° Acuerdo en mención establece: "(...) Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 de la ley 1755 de 2015".

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)."

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 14 y hasta el 18 de enero de 2019 frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, *etapa dentro de la cual usted presentó solicitud.*

I. GENERALIDADES

La Fundación Universitaria del Área Andina fue contratada por la Comisión Nacional de Servicio Civil con el objeto de ***“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria ESE, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones de pruebas, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”.***

Con el fin de brindar total claridad frente al proceso y orientar a los aspirantes en los métodos de calificación, factores y criterios establecidos frente a la prueba de valoración de antecedentes se indica en el acuerdo de convocatoria No. 2016000001276 de 2016 y en el acuerdo modificadorio No. 2018000002346 de 2018 los parámetros y condiciones para la aplicación de esta prueba de Valoración de Antecedentes.

La prueba de valoración de antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el que concursa. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales.

La valoración de las condiciones académicas y laborales del aspirante, **se efectúa exclusivamente con los documentos adjuntados por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el momento de la inscripción.** Según lo anterior, aquellos documentos recibidos de forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, **no serán tenidos en cuenta.**

II. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema -SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

"solicitud otorgamiento puntaje conforme a los documentos aportados en SIMO relacionados con la auditoría de cuentas médicas en la Entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales se registraron Título profesional en Medicina, especialización auditoría en salud tarjeta profesional que lo autoriza .el medico auditor notienen tarjeta diferente, por lo tanto tambien solicito acreditar mi experiencia profesional"

III. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La distribución de los factores de prueba para la valoración de antecedentes, se pondera conforme lo establece el Acuerdo 20161000001276 en sus artículos 39° a 47° y en el Acuerdo 20161000002346 "por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo 20161000001276", otorgando para los niveles profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado se pondera con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 20161000001276 de 2016.

IV. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

OPEC	33129
Nivel Jerárquico:	Profesional

APPENDIX

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

Grado:	1
Propósito principal del empleo:	Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionados con la auditoría de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplina académica en Medicina del núcleo básico del conocimiento de Medicina Y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo Resolución o Tarjeta Profesional que lo autoriza para ejercer la profesión.
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) mes de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Alternativa:	N/A
Equivalencia:	N/A

Funciones del Empleo

1. Programar y participar activamente en las interventorías con los diferentes clientes contractuales según los convenios o contratos suscritos.
2. Apoyar a los diferentes comités en las funciones relacionadas con Auditoría de Cuentas.
3. Ejecutar el Sistema de Gestión de calidad y mejoramiento continuo en cada uno de los procesos del área.
4. Planear y realizar las conciliaciones de auditoría médica con los diferentes clientes.
5. Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de auditoría de la dependencia.
6. Participar en la sensibilización del personal sobre los aspectos relacionados con el cumplimiento de sistema obligatorio de garantía de calidad y parámetros de contratación y normatividad inherentes a la prestación de servicios de salud.
7. Coordinar y ejecutar la respuesta a glosas en los términos establecidos por la normatividad vigente y obligaciones contractuales.
8. Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema obligatorio de Garantía de calidad en la dependencia.
9. Diseñar el plan de acción de la dependencia.
10. Elaborar informes instituciones de calidad que sirvan para la toma de decisiones al interior directivo.
11. Realizar supervisión de contratos, la cual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos; conforme a los estatutos, manuales, procedimientos de supervisión e interventoría de la entidad, y acorde a la normativa vigente aplicable al caso.
12. Contribuir de acuerdo con sus capacidades y competencias, y en concertación con el Jefe Inmediato y el Líder de Docencia e Investigación, en los procesos de Docencia, Investigación e Innovación promovidos por la organización.

V. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

VI. EDUCACIÓN FORMAL

No. FOLIO	MODALIDAD	INSTITUCIÓN	TITULO	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	ESPECIALIZACIÓN	UNIVERSIDAD CES	ESPECIALIZACION EN AUDITORIA EN SALUD	0.00	VALIDO. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento de requisitos mínimos.
2	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	MEDICINA	0.00	VALIDO. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento de requisitos mínimos.

OBSERVACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	TOTAL PUNTAJE
Se otorgan máximo 40 puntos a los títulos de educación formal que excedan el requisito mínimo exigido por el empleo al cual concursa el aspirante.	40.00	0.00

VII. EXPERIENCIA

No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
1	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	MEDICO AUDITOR GESTOR DE LA CAMA	05/03/2015	-	NO VALIDO	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, NO es posible contabilizar la



No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
						experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.
2	SUMIMEDICAL	MEDICO AUDITOR	18/07/2014	28/05/2015	NO VALIDO	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, NO es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.
3	HOSPITAL UNIVERSITARIA SAN VICENTE DE PAUL	MEDICO RECURSOS HOSPITALARIOS	18/10/2010	18/10/2012	VALIDO	Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, la experiencia adicional no es válida, dado que NO es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción



No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
						o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.
4	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL	MEDICO AUDITOR	12/02/2001	11/10/2001	NO VALIDO	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, NO es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.

Observación frente a Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	Total meses de servicio	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional o profesional relacionada que haya certificado el aspirante.	0.00	40.00	0.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

En lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada y tomando en consideración su inconformidad, se hace preciso aclarar que una vez revisados los documentos, tanto en Educación como en Experiencia, se encuentra que no fue aportada la Tarjeta Profesional ni Resolución alguna, por lo tanto, se procedió a valorar la certificación aportada de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en MEDICINA, junto con la ESPECIALIZACION EN AUDITORIA EN SALUD de la UNIVERSIDAD CES con el propósito de dar cumplimiento al requisito mínimo exigido en Educación.

En cuanto a la Experiencia, es preciso aclarar que atendiendo a la Ley 1164 de octubre de 2007, por el cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud y



según lo establecido en el artículo 18, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, por consiguiente, al no aportar la tarjeta o matrícula profesional **no es posible contabilizar la experiencia para generar puntuación** en lo que respecta al Factor de Experiencia en la presente Etapa de Valoración de Antecedentes.

Mencionado lo anterior, se hace necesario aclararle que **la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes son etapas procesales diferentes, y su metodología y aplicación en lo referente a la puntuación resulta diferencial**. En evidencia usted como aspirante de la convocatoria puede revisar de manera clara y específica, las normas contempladas en los Acuerdos normativos que rigen la convocatoria y sus respectivas modificaciones en este caso el acuerdo 20161000001276 en los artículos 39° a 47° establece las reglas para la prueba de valoración de antecedentes.

Es clave recordarle que los requisitos mínimos son una condición indiscutible para que el aspirante pueda participar dentro de la convocatoria, y que la valoración de antecedentes es una prueba cuya calificación se encuentra fundamentada en el acuerdo normativo como se mencionó anteriormente, los protocolos y las normas que al respecto rijan cada profesión o cada documento presentado por el aspirante. Así las cosas **las puntuación obtenida en la prueba de Valoración de Antecedentes es producto única y exclusivamente de los documentos aportados por usted en la etapa de inscripción**.

Por otra parte, frente a la solicitud remitida por usted en la cual manifiesta su inconformidad con las *Pruebas Escritas* presentadas, es pertinente señalarle que el módulo en el cual usted presenta dicha reclamación es el de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, es decir, la reclamación presentada debe versar sobre la puntuación obtenida en esta prueba, y por y tanto no es posible por este medio responder acerca de los resultados de la prueba escrita solicitadas, reclamación que por este efecto será trasladada.

No obstante, se debe recordar que la presentación de las reclamaciones en la forma debida es responsabilidad de los aspirantes y que el traslado de esta solicitud no representa un restablecimiento de los términos en los cuales debía presentarse las reclamaciones de *Pruebas Escritas*.

Finalmente, vista las argumentaciones de su reclamación es pertinente expresarle que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los actos que fijan las reglas generales que orientan el proceso de selección es decir en el Acuerdo 20161000001276, norma rectora de la presente



convocatoria. Adicionalmente al momento de la inscripción el artículo 13 numeral 8° del mismo acuerdo señala que **"(...) el aspirante acepta en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria (...)"** en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo 9 del presente Acuerdo.

Fundamentados en los procedimientos de valoración anteriormente señalados se evidencia y confirma la determinación inicial de otorgarle una calificación total de **0.00** puntos.

VIII. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados por usted obtenidos en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL)	0.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	0.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **0.00** en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la plataforma SIMO.

4. Conforme al artículo 45 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA BOISARD
Gerente de Proyecto
Fundación Universitaria del Área Andina

Bogotá D.C. 31 de enero de 2019

Apreciado (a) Aspirante
SOL YASMIN QUINTERO OSORIO
ID. 44686617
Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

RPEFCH –JA012

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación Prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 116 de 2018 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado... desde el diseño, la Construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles"* El mencionado contrato establece "(...) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)"

De conformidad con el artículo 34° del acuerdo 20161000001276 de 2016 "(...) **"RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005."

Así mismo, el artículo 36° del Acuerdo en mención establece: "(...) **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 de la ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 16 de diciembre de 2018 año sobre competencias funcionales y comportamentales.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta, usted manifiesta lo siguiente:

"Apertura o levantamiento de la reserva de la prueba, esto es, el acceso al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas Información clara precisa y objetiva sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de competencias básicas, funcionales comportamentales con sus respectivos soportes indicando la puntuación por mí Cuál fue el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación explicación detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la validez y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la confiabilidad las técnicas y procedimientos matemáticos las preguntas sobre las que presento la reclamación no guardan ninguna relación ni con las funciones descritas en el manual de funciones y competencias, no debieron ser incluidas en la aplicación de la prueba Otras de las preguntas presentan confusión en s" (sic)

I. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado(a) aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones de la Convocatoria están contenidas en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, modificado en parte por el Acuerdo 20181000002346 de 2018; en el cual se establecen de manera detallada las etapas del concurso y por consiguiente las características de las pruebas en mención.

Las pruebas escritas se encuentran definidas en el Capítulo V del Acuerdo Rector y, específicamente, se resalta que *"tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo"* (Artículo 29).

Así mismo, frente a su ponderación, se establece:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
FASE DE PRESELECCIÓN			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
FASE ESPECIFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No aplica
TOTAL		100%	

En este sentido, el Artículo 31 aclara que *"La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite*

establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado para el sector Salud y las Empresas Sociales del Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales."

II. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

La Ley 909 de 2004 introdujo por primera vez en la administración pública Colombiana el concepto de "Competencia Laboral" y lo posicionó como la herramienta por excelencia para la Gestión de los servidores públicos. Esta adopción del Estado Colombiano se soportó en dos modelos de competencias ampliamente reconocidos: el Modelo Funcional y el modelo Comportamental de Competencias. Consecuencia de esta adopción es que el nuevo servidor público colombiano estará en capacidad de obtener los resultados que su cargo, la entidad y el Estado requieren para lograr sus fines últimos, pero que además, la manera como lo logrará también cuenta a fin de que la ejecución en el empleo sea exitosa.

Por ello, se entiende que la Selección de Personal como la elección de la persona adecuada, se fundamenta en un enfoque científico de la Psicología y la Administración de Talento Humano, tratando de mantener o aumentar la eficiencia del servidor de modo que permita su realización en el desempeño de su puesto y el desarrollo de sus habilidades y potenciales a fin de hacerlo más satisfactorio a sí mismo, y a la comunidad en que se desenvuelve, para contribuir de esta manera, a la eficiencia y eficacia del Estado.

Como paso previo al proceso de construcción de pruebas, se revisan las características del empleo y el entorno en el cual el empleado público desarrollará sus actividades, para luego buscar, mediante herramientas psicotécnicas y objetivas, las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y valores, que el cargo y la entidad demandan para su adecuada ejecución. En ese sentido, el proceso de construcción de pruebas se soporta en las Competencias Laborales, cuya definición operacional se soporta en las normas vigentes en la materia.

Las competencias laborales se definen como *"la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público"*.

III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, se siguen procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño en cada componente, según el grupo de pruebas aplicadas.

La metodología para obtener el puntaje total de cada aspirante parte de un modelo basado en la norma y no en criterio. Esto significa que los puntajes no son el resultado de un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se obtiene numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que presentó el mismo tipo de prueba.

Para ello, la empresa contratada captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Fundación Universitaria del Área Andina bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente, según el grupo de pruebas aplicadas. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 100 puntos y con un puntaje aprobatorio de 65, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el valor de cada ítem, es importante señalar que éste es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo. La calificación no se realizó con relación al criterio sino a la norma, y en consecuencia, este enfoque parte del principio de que las mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes.

En relación con la fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:

El puntaje final se obtuvo de acuerdo con el desempeño de cada aspirante en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que presentó el mismo tipo de prueba; es decir, el puntaje directo (total de preguntas acertadas), analizado con la media y desviación estándar del grupo de referencia, se identifica como "puntaje estandarizado" o "puntaje z"; el cual determinó la distancia en que se ubicó su puntaje con relación al grupo de referencia.

El valor z luego se transformó a una escala para ordenar los puntajes y definir quienes superaron cada componente, a partir de la siguiente fórmula:

$$PT = 75 + (10 \times Z)$$

Una vez obtenidos los puntajes T de cada aspirante, se procede a ordenar la lista de mayor a menor puntaje, teniendo en cuenta que se considera que pasan solamente aquellos aspirantes que obtuvieron puntajes iguales o superiores a 65 puntos, a quienes se les procede a realizar la calificación respectiva de los resultados de la Prueba Funcional (Eliminatoria) y Comportamental (Clasificatoria) a fin de consolidar la base definitiva de aspirantes que pasan a la siguiente etapa del proceso.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Previo dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas sobre algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad no son propias de interpretaciones subjetivas de parte de los aspirantes; el presente concurso se enfoca en la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones personales sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso; dejando esto en claro, a continuación se da respuesta a sus reclamaciones así:

Sobre los ejes temáticos evaluados

El proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, **evaluar de manera objetiva y discriminar dentro de un grupo quien posee un atributo de quien no**. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual, que en este caso, ese marco conceptual está basado en los requerimientos mismos de la entidad, en su misión y visión, así como en el propósito y las funciones de cada cargo. Por otro lado, las pruebas deben garantizar equidad y transparencia en su medición, con el fin de que dentro de los concursos públicos, todos los aspirantes a los cargos tengan las mismas posibilidades.

Respecto a la prueba específica para el empleo al cual usted aplicó, es importante enfatizar que ésta fue construida **teniendo en cuenta los ejes y contenidos temáticos propuestos por la entidad misma**, los cuales fueron sometidos a un proceso de validación de contenido por expertos en cada área del conocimiento, donde se tuvo en cuenta el cargo, el propósito del mismo, sus funciones, y las necesidades de la entidad. Con relación a esto último, el requerimiento particular de la entidad fue realizar la construcción de una prueba que lograra discriminar dentro de un grupo de personas competencias que se requieren para la ejecución exitosa del cargo, en ese sentido, se buscó realizar una evaluación de conocimientos articulados con el quehacer en contextos determinados, lo que involucra la necesaria actualización en cuanto al contenido, temas que fueron de su entero conocimiento con la publicación de la guía de orientación al aspirante.

Cabe aclarar que los análisis de ejes temáticos se deben realizar con el fin de construir el diseño de prueba garantizando de esta forma la confiabilidad y validez del instrumento desde su génesis, este diseño tiene en cuenta el nivel del cargo, entre otros aspectos. Finalmente, una vez se realizó la validación de ejes y por ende el diseño de prueba, **su estructura fue aprobada por la CNSC y por la entidad misma**.

- Respecto a la pregunta 48 es necesario indicar que la pregunta indagaba por la responsabilidad que **NO** corresponde a la EPS frente a la prescripción de servicios no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y la única opción de respuesta que no corresponde a una responsabilidad según lo establecido en la Resolución 1885 de 2018 es la "*B. gestionar la conformación de las juntas de profesionales de la salud y velar por el cargue oportuno de sus decisiones cuando aplique*". Por otro lado respecto a su argumento de vigencia de la norma es menester indicar que la misma entró en vigencia el 10 de mayo de 2018 por tanto es responsabilidad del aspirante tener presente las actualizaciones en materia normativa que afecten temas de ejecución del cargo aplicado. Finalmente se precisa que la pregunta no entregó información que lo contextualizara en procedimientos de cobro y pago de tecnologías sin financiación con recursos de UPC o

servicios complementarios suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por tanto no es posible acoger su solicitud.

- En relación al ítem 49 se precisa que la misma evalúa el eje temático "*Prestación de servicios (alta complejidad)*" y contenido "*Docencia e investigación*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.
- Respecto a la pregunta 69, la misma evalúa el eje temático "*Ética médica*" y contenido "*De la prescripción médica, la historia clínica, el secreto profesional y algunas conductas.*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.
- Frente al ítem 77 es pertinente aclarar que la única respuesta correcta es la "*D. plaqueta*" ya que se indagaba por cual componente sanguíneo NO se considera hemoderivado, y dado que el hemoderivado se define como Proteína plasmática humana **preparada bajo condiciones de producción farmacéutica**. Incluye albúmina, inmunoglobulina y factores de coagulación VIII y IX y las plaquetas no se obtienen bajo condiciones de producción farmacéutica. En relación al Decreto 1571 de 1993 si bien es cierto define como Hemoderivado o componente sanguíneo "*la parte que se obtiene mediante su separación de una unidad de sangre total, utilizando medios físicos o mecánicos, tales como sedimentación, centrifugación, congelación o filtración*" no hace una precisión conceptual sobre si las plaquetas son consideradas un hemoderivado, aclaración que si realiza la Guía de práctica clínica basada en la evidencia Para el uso de componentes sanguíneos (Adopción) - Guía No. GPC-2016-62, adoptada por el Ministerio de salud y Protección social en el 2016 y publicada oficialmente en el 2018. Por tanto no se acoge su solicitud.
- En cuanto a la pregunta 78 es importante señalar que misma evalúa el eje temático "*Medicamentos y tecnologías (alta complejidad)*" y contenido "*Hemoderivados y trasplantes*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.
- Respecto a las preguntas 84 y 85 las mismas evalúan el eje temático "*Medicamentos y tecnologías (alta complejidad)*" y contenido "*Farmacovigilancia*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.
- En cuanto a la pregunta 86 es pertinente señalar que evalúa el eje temático "*Medicamentos y tecnologías (alta complejidad)*" y contenido "*Tecnovigilancia*", eje y contenido publicado para el empleo 33129, con tiempo prudencial para su conocimiento y/o estudio. Por tanto no se acoge su solicitud.

Sobre su inquietud respecto a los ejes temáticos **Prestación de servicios (alta complejidad)**, **Ética médica** y **Medicamentos y tecnologías (alta complejidad)**, teniendo en cuenta lo anterior, los ítems que evaluaron estos ejes y contenidos fueron diseñados y construidos por profesionales especializados con toda la experticia en los diferentes campos del conocimiento, quienes para orientar su labor tuvieron en cuenta el propósito y funciones del cargo, con base en el criterio de evaluar competencias que articulen un saber con un quehacer en un contexto determinado. Por otro lado, teniendo en cuenta el criterio metodológico y conceptual requerido para construir pruebas de este tipo, el cual es discriminar dentro de un grupo de evaluados quienes poseen un

atributo de quienes no, es importante señalar que las pruebas deben contar con niveles de dificultad, por lo que en este caso hay preguntas de todos los contenidos que apuntan a los tres niveles de dificultad (alto, medio y bajo), lo que permite que la prueba tenga un mayor carácter predictivo.

Esto quiere decir, que el proceso de construcción y calificación de las pruebas, fue un proceso altamente técnico, cumpliendo con la metodología subyacente a la medición y evaluación, lo que permitió garantizar que la estructura de las pruebas tuvieran en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel del cargo (asistencial, técnico y profesional), el propósito y funciones de los diferentes empleos a proveer.

Finalmente se recalca al aspirante que los ejes temáticos han sido establecidos por la entidad, de acuerdo a los conocimientos que pueda requerir el ejercicio del cargo pues, si bien es cierto algunas funciones no se ejercen permanentemente, esto no implica que el desempeño del cargo no pueda exigir eventualmente para el cumplimiento de los objetivos del mismo y correcto funcionamiento de la gestión pública de la entidad, que el empleado público que lo ejerce ostente los conocimientos específicos necesarios para cubrir dichas situaciones.

Sobre la calificación específica

Se le informa que usted obtuvo un puntaje directo de 33 (**respuestas acertadas en la prueba Funcional**) y luego del proceso de calificación en el cual se tiene en cuenta la desviación estándar y media del grupo de referencia y la distancia en que se ubicó el puntaje con relación al grupo de referencia entre otros, su puntaje fue de 76,43 a continuación se realiza el detalle del mismo:

Convocatoria	426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ
Nombre del Aspirante	SOL YASMIN QUINTERO OSORIO
Documento de Identificación	43737447
Código del empleo	33129
Nivel	Profesional
Puntuación directa de Aspirante (Respuestas Acertadas)	33
Media del Grupo de Referencia	32,3300
Desviación estándar del Grupo de Referencia	4,6700
$PT = 75 + (10 \times Z)$	
$\text{Puntuación Estandarizada : } 75 + (10 \times ((33 - 32,3300) / 4,6700)) = 76,43$	

En relación a su inquietud sobre el valor de cada ítem evaluado es pertinente señalar que la calificación definitiva no se trata de una suma aritmética simple, donde cada respuesta correcta se adiciona, sino de una calificación en escala estándar tal cual como se explicó en el numeral III del presente documento.

Sobre la Validez y confiabilidad de la prueba aplicada

Para lograr garantizar la construcción de un ítem válido y confiable, es necesario tener en cuenta tres criterios indispensables: Claridad, Pertinencia y Relevancia los cuales pueden ser definidos así:

Claridad: Hace referencia a aspectos relacionados con la redacción y la construcción gramatical de cada una de los ítems, en relación a la población objetivo.

Pertinencia: Hace alusión al grado de correspondencia o coherencia entre lo que evalúa el reactivo y el constructo a evaluar en cada categoría a la que pertenece con relación al propósito de la prueba.

Relevancia: Es el aporte o contribución individual del ítem a la comprensión del constructo a evaluar en cada categoría, de forma que los ítems que la conforman sean suficientes y necesarios para su medición.

Ahora bien, el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Como consecuencia, la calificación de las pruebas se realizó luego de estimar el comportamiento psicométrico de los ítems que las conforman. Los procedimientos utilizados se basaron en el plan de análisis definido con la CNSC y su marco conceptual y metodológico se basa en la Teoría Clásica de los Test y de la Teoría de Respuesta al Ítem.

Los procedimientos estadísticos se aplicaron con el fin de asegurar que los indicadores de dificultad, discriminación y confiabilidad de la prueba fueran los indicados para este tipo de evaluación.

Luego de realizar los análisis psicométricos, se pudo concluir que las cualidades métricas de los ítems fueron satisfactorias, ya que los resultados del análisis mostraron unos índices de dificultad (.60), discriminación (.25) y confiabilidad (mayor de .80), que permiten inferir que el instrumento es adecuado para medir los atributos que se pretendían evaluar.

Finalmente es preciso aclarar que dado que usted creó reclamación identificada bajo el número 188839316 en la etapa de Valoración de Antecedentes, la respuesta de fondo a sus inquietudes sobre los resultados obtenidos en dicha prueba podrá ser consultada en el link Valoración de Antecedentes ingresando con su usuario y contraseña.

Sin detrimento de lo anterior se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos mencionados en este escrito *III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS* y se pudo determinar que la variación del puntaje fue nulo dejando como resultado el inicialmente publicado.

V. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 76,43 en la Prueba sobre Competencias Funcionales.



3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 59,32 en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la plataforma SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;

ALEJANDRO UMAÑA BOISSARD
COORDINADOR GENERAL

Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Medellín, 14 de enero de 2019

EL DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que la doctora **SOL YASMIN QUINTERO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 43737447 de Medellín, se encuentra vinculada con la Institución desde el 02 de enero de 2017, en calidad de empleada pública, con nombramiento Provisional, desempeñando el cargo de **MEDICO ESPECIALISTA (AUDITOR)**, cumpliendo las siguientes funciones

Propósito

Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionados con la auditoria de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales.

Funciones

1. Programar y participar activamente en las interventorias con los diferentes clientes contractuales según los convenios o contratos suscritos.
2. Apoyar a los diferentes comités en las funciones relacionadas con Auditoria de Cuentas.
3. Ejecutar el Sistema de Gestión de calidad y mejoramiento continuo en cada uno de los procesos del área.
4. Planear y realizar las conciliaciones de auditoria médica con los diferentes clientes.
5. Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de auditoria de la dependencia.
6. Participar en la sensibilización del personal sobre los aspectos relacionados con el cumplimiento de sistema obligatorio de garantía de calidad y parámetros de contratación y normatividad inherentes a la prestación de servicios de salud.
7. Coordinar y ejecutar la respuesta a glosas en los términos establecidos por la normatividad vigente y obligaciones contractuales.

8. Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema obligatorio de Garantía de calidad en la dependencia.

9. Diseñar el plan de acción de la dependencia.

10. Elaborar informes instituciones de calidad que sirvan para la toma de decisiones al interior directivo.

11. Realizar supervisión de contratos, la cual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los contratos; conforme a los estatutos, manuales, procedimientos de supervisión e interventoría de la entidad, y acorde a la normativa vigente aplicable al caso.

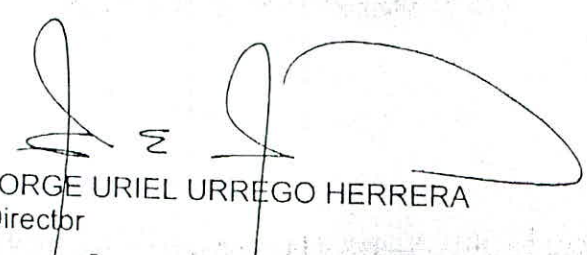
12. Contribuir de acuerdo con sus capacidades y competencias, y en concertación con el Jefe Inmediato y el Líder de Docencia e Investigación, en los procesos de Docencia, Investigación e Innovación promovidos por la organización.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica en Medicina del núcleo básico del conocimiento de Medicina Y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo Resolución o Tarjeta Profesional que lo autoriza para ejercer la profesión.

Experiencia: Veinticuatro (24) mes de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, para trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.



JORGE URIEL URREGO HERRERA
Director

Elaboró: Taliana Quintero